

RESOLUCIÓN No. 1817 DE OCTUBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1818 DE OCTUBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1819 DE OCTUBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1820 DE OCTUBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1821 DE OCTUBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1822 DE OCTUBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1823 DE OCTUBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1824 DE OCTUBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1825 DE OCTUBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1830 DE OCTUBRE 24 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1831 DE OCTUBRE 24 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1832 DE OCTUBRE 24 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1833 DE OCTUBRE 24 DE 2022

#944

DICIEMBRE 19 DE 2022

TOMO 2 DE 4



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022

Tomo 2 de 4

Resolución No. 1817 de octubre 21 de 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**162385-BOSA MANZANARES**” instalada en la **DG 74 SUR 78C 05**, en la localidad de **BOSA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

Resolución No. 1818 de octubre 21 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**158593 – USME M**” instalada en el predio ubicado en **EL PLACER** en la Unidad de Planeamiento Local N° 2 **CUENCA DEL TUNJUELO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

RESOLUCIÓN No. 1819 de octubre 21 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **aprueba** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “**BOG NEWSITE 096-1**”, a ubicarse en el separador lateral de la **AVENIDA CALLE 26** con **CARRERA 82 – COSTADO OCCIDENTAL** (Malla Vial Arterial V-0), en la localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, y se corrige un yerro en el artículo primero del Concepto de Factibilidad radicado 2- 2021-98440 del 04 de noviembre de 2021”.

RESOLUCIÓN No. 1820 de octubre 21 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022

Tomo 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 1821 de octubre 21 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1822 de octubre 21 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1823 de octubre 21 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1824 de octubre 21 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1825 de octubre 21 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

EDICIÓN No. 944 DE DICIEMBRE 19 DE 2022

Tomo 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 1830 de octubre 24 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1831 de octubre 24 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1832 de octubre 24 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG.TEUSAQUILLO PARQUE P6**”, instalada en el predio ubicado en la **CARRERA 18 No. 36 – 84** (costado occidental del multiservicio el STANKO), de la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN USO PUBLICO**”.

RESOLUCIÓN No. 1833 de octubre 24 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 537 del 12 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”, en relación con la estación “**BOG. BRITALIA 2**”.

RESOLUCIÓN No. 1817 DE 2022**(21 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**162385-BOSA MANZANARES**” instalada en la **DG 74 SUR 78C 05**, en la localidad de **BOSA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

2. Que, de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 *Ibídem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuentan con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

coordenadas de ubicación de la infraestructura.”

6. Que, el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017; sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.913.360, expedida en Bogotá D.C, a través del señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.662.107 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con número de radicado No. 1-2022-13321 del 07 de febrero de 2022, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“162385-BOSA MANZANARES”**, instalada en el predio ubicado en la **DG 74 SUR 78C 05**, en la localidad de **BOSA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.

9. Que, según el último Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-40105401, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente denominada **“162385-BOSA MANZANARES”**, se encuentra registrado a nombre de los señores

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CHAPARRO VARGAS YESMIT identificado con cédula de ciudadanía 52.210.668 y **DUQUE CHAPARRO LUIS ALEJANDRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.030.594.426, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.

Que, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** una vez realizado el análisis de la solicitud y teniendo en cuenta *lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:*

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

11. Que, revisada la documentación se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado No. 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 (Ítem 283), siendo extemporánea a los términos otorgados por el Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Que, la norma *idem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado No. 1-2022-13321 del 07 de febrero de 2022, siendo extemporánea a los términos dispuestos en la norma *ibidem*.

13. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2022-13321 del 07 de febrero de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34337 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1970162 Fecha: 2022-10-21 09:53
Tercero: SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2022-13321 del 07 de febrero de 2022

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:		162385 – BOSA MANZANARES			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)		35.00 METROS
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:		SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:		SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	
				SI ☒	NO ☐		
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO				6.22 METROS			
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.30 METROS			
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONÓPOLO				35.00 METROS			
ALTURA PARARRAYOS				1 METROS			

14. Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

15. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

16. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

17. Que, las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, de estaciones radioeléctricas, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

18. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

19. Que, como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, para el caso en concreto se encontró que el inventario de la infraestructura fue reportado el 26 de diciembre de 2018, mediante radicado No. 1-2018-74202 y la propuesta de regularización con fecha del 07 de febrero de 2022 a través del radicado No. 1-2022-13321, ambos radicados de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

20. Que, una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**162385-BOSA MANZANARES**”, instalada en el predio ubicado en la **DG 74 SUR 78C 05**, en la localidad de **BOSA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

21. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la solicitud de regularización con radicado 1-2022-13321 del 07 de febrero de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**162385-BOSA MANZANARES**”, instalada en el predio ubicado en la **DG 74 SUR 78C 05**, en la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE**

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: ovelasquez@serviciosespeciales.com.co e ingenierosdcs@gmail.com, indicados en el radicado inicial 1-2022-13321 del 07 de febrero de 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. A los señores **CHAPARRO VARGAS YESMIT** identificado con cédula de ciudadanía 52.210.668 y **DUQUE CHAPARRO LUIS ALEJANDRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.030.594.426, en calidad de propietarios del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40105401, ubicado en la **DG 74 SUR 78C 05** de la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C.

3.2 A la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34337 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1970162 Fecha: 2022-10-21 09:53
Tercero: SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Marcela Bernal Pérez Abogada Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

Gabriele Murgia, Asesor técnico Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyecto: Arquitecta. Adriana Mercedes Acosta Amórtegui –Contratista

Abogada: Mónica Gama Chimbí, Contratista

Geógrafo: Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1818 DE 2022**(21 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**158593 – USME M**” instalada en el predio ubicado en **EL PLACER** en la Unidad de Planeamiento Local N° 2 **CUENCA DEL TUNJUELO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

2. Que, de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 *Ibídem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura,*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”.

6. Que, el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que “Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en el artículo 19 estableció el régimen de transición así: “19.3. Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.913.360 expedida en Bogotá D.C, a través del señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.662.107 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con número de radicado No. 1-2022-12812 del 04 de febrero de 2022, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**158593 – USME M**”, instalada en el predio **EL PLACER**, ubicado en la zona rural ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-599400, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente denominada “**158593 –**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

USME M" se encuentra registrado a nombre de los señores **WILMER ANDRES VANEGAS CANGREJO** identificado con cédula de ciudadanía 1.022.968.783, **CIRO ANGEL VANEGAS MARENTES** identificado con cédula de ciudadanía 80.451.800, **FERNANDO VANEGAS MARENTES** identificado con cédula de ciudadanía 80.453.265, **GILBERTO VANEGAS MARENTES** identificado con cédula de ciudadanía 3.231.299, **GONZALO VANEGAS MARENTES** identificado con cédula de ciudadanía 439.786, **LUZ STELLA VANEGAS MARENTES** identificada con cédula de ciudadanía 39.765.451, **MARIELA VANEGAS MARENTES** identificada con cédula de ciudadanía 51.812.799, **ROSA AURA VANEGAS MARENTES** identificada con cédula de ciudadanía 35.487.690, **SORAIDA VANEGAS MARENTES** identificada con cédula de ciudadanía 39.766.674, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

11. Que, revisada la documentación se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado No. 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 (Ítem 31), siendo extemporánea a los términos otorgados por el Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Que, la norma *idem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado No. 1-2022-12812 del 04 de febrero de 2022, siendo extemporánea a los términos dispuestos en la norma *ibidem*.

13. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34338 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1968617 Fecha: 2022-10-21 09:56
Tercero: SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2022-12812 del 04 de febrero de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2022-12812 del 04 de febrero de 2022

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	158593 – USME M			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	24.00 METROS		
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒	NO ☐	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO				0 METROS			
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.38 METROS			
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				24.00 METROS			
ALTURA PARARRAYOS				3 METROS			

14. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentó el proceso para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia de la norma ibidem, para lo cual el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones debía materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibidem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

15. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

17. Que, las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, de estaciones radioeléctricas, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

18. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

19. Que, como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, para el caso en concreto se encontró que el inventario de la infraestructura fue reportado el 26 de diciembre de 2018, mediante radicado No. 1-2018-74202 y la propuesta de regularización con fecha 04 de febrero de 2022 a través del radicado No. 1-2022-12812, ambos radicados de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20. Que, una vez sea declarada la **NEGACIÓN** de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"158593 – USME M"** instalada en el predio **"EL PLACER"**, ubicado en la zona rural de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

21. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la solicitud de regularización con radicado 1-2022-12812 del 04 de febrero de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada **"158593 – USME M"** instalada en el predio **"EL PLACER"**, ubicado en la zona rural de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA**

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: ovelasquez@serviciosespeciales.com.co e ingenierosdcs@gmail.com indicados en el radicado inicial 1-2022-12812 del 04 de febrero de 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las Sigüientes personas y/o entidades:

3.1. A los señores **WILMER ANDRES VANEGAS CANGREJO** identificado con cédula de ciudadanía 1.022.968.783, **CIRO ANGEL VANEGAS MARENTES** identificado con cédula de ciudadanía 80.451.800, **FERNANDO VANEGAS MARENTES** identificado con cédula de ciudadanía 80.453.265, **GILBERTO VANEGAS MARENTES** identificado con cédula de ciudadanía 3.231.299, **GONZALO VANEGAS MARENTES** identificado con cédula de ciudadanía 439.786, **LUZ STELLA VANEGAS MARENTES** identificada con cédula de ciudadanía 39.765.451, **MARIELA VANEGAS MARENTES** identificada con cédula de ciudadanía 51.812.799, **ROSA AURA VANEGAS MARENTES** identificada con cédula de ciudadanía 35.487.690, **SORAILA VANEGAS MARENTES** identificada con cédula de ciudadanía 39.766.674, en calidad de copropietarios del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-599400 ubicado en “**EL PLACER**”, en la zona rural de Bogotá, D.C.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.2. A la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Marcela Bernal Pérez – Abogada asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34338

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1968617 Fecha: 2022-10-21 09:56

Tercero: SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Gabriele Murgia, Asesor técnico Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyecto: Ingeniero Pablo Andrés Viloria Peña- Contratista

Abogada: Mónica Gama Chimbi, Contratista

Geógrafo: Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No 1819 DE 2022**(21 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: **“BOG NEWSITE 096-1”**, a ubicarse en el separador lateral de la **AVENIDA CALLE 26 con CARRERA 82 – COSTADO OCCIDENTAL** (Malla Vial Arterial V-0), en la localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, y se corrige un yerro en el artículo primero del Concepto de Factibilidad radicado 2-2021-98440 del 04 de noviembre de 2021”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral del citado Decreto.

2. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 805 de 2019, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 Ibídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: ***“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”***, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibídem*.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 *Ibídem*.

5. Que la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.462.545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la cédula de extranjería No. 540.181 expedida en Colombia, a través del señor DIEGO JOSÉ RODRÍGUEZ ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.536.349 expedida en IBAGUE, presentó mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" - Radicado No. 1-2019-16831 del 19 de marzo de 2019 para la estación radioeléctrica denominada "**BOG NEWSITE 096-1**" a ubicarse en el SEPARADOR LATERAL de la **AVENIDA CALLE 26 con CARRERA 82 – COSTADO OCCIDENTAL (Malla Vial Arterial V-1)**, en la localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, D.C. en bien considerado como **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C.

6. Que, el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 que define como vecinos a "*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*", relativo también este término en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia, en ese sentido se precisa que:

La sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, para cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, indicándose que la colindancia del espacio recaía sobre zona vial, la cual está catalogada como **ESPACIO PÚBLICO**, siendo los linderos para el presente caso los carriles laterales y centrales así como con las conexiones entre ellos la AVENIDA CALLE 26, tal como se visualiza en la imagen N°

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1 y la información registrada en el Sistema de Información de Norma Urbana – SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación:

Imagen n°1: Ubicación geográfica solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG NEWSITE 096-1:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SDP, 2022.

7. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el 10 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1° del numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Constancia allegada mediante radicado 1-2019-76067 del 13 de noviembre de 2019.

8. Que, una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

9. Que, acorde con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, encontró que la coordenada donde se pretende llevar a cabo la instalación de la estación radioeléctrica referida está ubicada en un SEPARADOR, espacio que, según el artículo 11 *idem*, corresponde a una de las zonas administradas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.

10. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicado No. 2-2019-52281 del 08 de agosto de 2019, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG NEWSITE 096-1"**, requiriendo: *"(...) Informar si el IDU tiene objeción para que esta entidad emita el concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, adicionalmente dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica. (...)"*

11. Que, en respuesta a los requerimientos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio DTAI No. 20193750880901 del 26 de agosto de 2019 y radicado SDP 1-2019-57410 del 26 de agosto del 2019, dio respuesta a la solicitud de concepto enviada en los términos del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, concluyendo lo siguiente: *"(...) el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la desinstalación e instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA a localizar en la carrera 82 con Avenida Calle 26. (...)"*

Adicionalmente definió las recomendaciones a tenerse en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la presente Resolución.

12. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 397 de 2017, procedió mediante oficio con radicado 2-2019-58668 del 02 de septiembre de 2019 a solicitar a la Sociedad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. que realizará las actualizaciones y correcciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017. En especial lo relacionado con el artículo 14, inciso 14.2 de la precitada norma.

13. Teniendo en cuenta que en el acta de observaciones con radicado 2-2019-58688 del 02 de septiembre de 2019, en la cual se señaló que: “(...) *es necesario reubicar la zona de instalación de la estación radioeléctrica para que pueda cumplir con la norma*”; el solicitante atendiendo esta observación, realizó el cambio de coordenadas para la ubicación de la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG NEWSITE 096-1**” mediante los radicados 1-2019-71350 del 21 de octubre de 2019, SDP 1-2019-76067 del 13 de noviembre de 2019 y 1-2019-79670 del 02 de diciembre de 2019.

14. Que teniendo en cuenta las nuevas coordenadas registradas por el solicitante en la solicitud de Factibilidad; la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficios con radicados No. 2-2020-19231 del 17 de abril de 2020 y 2-2020-34437 del 09 de agosto de 2020, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG NEWSITE 096-1**”, requiriendo: “(...) *Informar si el IDU tiene objeción para que esta entidad emita el concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, adicionalmente dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica. (...)*”.

15. Que, en respuesta a los requerimientos, efectuados por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante radicado SDP No. 1-2020-33665 del 17 de agosto de 2020, oficio DTAI No. 20203750504881 del 11 de agosto de 2020, señaló entre otros aspectos que:

“(...) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el separador lateral de la avenida calle 26 con carrera 82 –

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

costado occidental.) (...) (Negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente definió las recomendaciones a tenerse en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la presente Resolución.

16. Que, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado número 2-2021-98440 del 04 de noviembre de 2021, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG NEWSITE 096-1”**, a ubicarse en el separador lateral de la AVENIDA CALLE 26 con CARRERA 82 – COSTADO OCCIDENTAL (Malla Vial Arterial V-1), en la localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá D.C dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en los planos: A-3/4: “ENVOLVENTE POSTE METALICO” y A-4/4: “ALZADO: FRONTAL – POSTERIOR”.

Se hace necesario aclarar, que en el artículo primero del formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”*, con radicado No. 2-2021-98440 del 04 de noviembre de 2021, por error involuntario, se transcribió Malla Vial Arterial V-1 y corresponde a Malla Vial Arterial V-0.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra los principios de la función administrativa en el numeral 11 señala que: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”* Por lo anterior, por tratarse de un error formal de transcripción, contenido en el artículo 1 del Concepto de Factibilidad con radicado 2-2021-98440 del 04 de noviembre del 2021, se procede a corregir de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en adelante quedará así:

“(…) Malla Vial Arterial V-0) negrilla fuera del texto original, (...)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

17. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado por aviso con radicado 2-2021-98939 del 4 de noviembre de 2021, el cual fue entregado, según firma y sello, en la dirección de notificaciones de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, el 8 de noviembre de 2021, indicando en su texto que *“la notificación de la citada factibilidad, se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso (...)”*, sin que se interpusiera alguno de los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado a partir del 26 de noviembre de 2021, fecha en la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia (esto es, dos (2) meses).

18. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2021-29700 del 28 de noviembre de 2021, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto *“(...) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG NEWSITE 096-1”* el cual fue atendido a través del memorando interno No. 3-2021-32952 del 22 de diciembre de 2021 y en el cual se hacen las siguientes precisiones:

“(...) dentro de las modalidades de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas en el Decreto 1077 de 2015, se incluye “... 2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...”, la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación está a cargo de este despacho. (...)”

19. Que, actuado lo anterior, la empresa **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, presentó mediante radicado 1-2022-00827 del 04 de enero de 2022 en los términos del artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitud de prórroga de la vigencia del concepto de factibilidad emitido por la Secretaría Distrital de planeación, por un término inicial de dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria la cual podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual. Solicitud que fue atendida mediante el radicado 2-2022-01424 del 07 de enero de 2022, en el cual se concedió la prórroga solicitada.

20. Que, la empresa **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, presentó con radicado 1-2022-27639 del 07 de marzo de 2022, para la estación **“BOG NEWSITE 096-1”** formato M-FO-143, **“Solicitud de permiso para la ubicación**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

21. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada **“BOG NEWSITE 096-1”**”, en un área considerada como, **ESPACIO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2022-34173 de fecha 08 de abril del 2022; para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

22. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2022-53035 del 22 de abril de 2022, solicitó prórroga para dar respuesta al acta de observaciones remitido.

23. Que, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió oficio radicado bajo el No. 2-2022-49001 de fecha 09 de mayo del 2022, concediendo prórroga para dar respuesta al acta de observaciones.

24. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante el radicado No. 1-2022-58154 del 06 de mayo de 2022 allegó respuesta al acta de observaciones remitida mediante oficio No. SDP 2-2022-34173 de fecha 08 de abril del 2022, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

25. Que, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió alcance al acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada **“BOG NEWSITE 096-1”**”, requiriendo a la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio con radicado 2-2022-61924 del 27 de mayo de 2022.

26. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicados No. 1-2022-75133 del 22 de junio de 2022 y 1-2022-75135 del 22 de junio de 2022, además del principio de eficacia administrativa atendió los requerimientos realizados por oficio No. 2-2022-61924 del 27 de mayo de 2022, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

27. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2022-27639 del 07 de marzo de 2022; 1-2022-58154 del 06 de mayo de 2022, 1-2022-75133 del 22 de junio de 2022 y 1-2022-75135 del 22 de junio de 2022 la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4.104.14.024-2022-003802 del 10 de febrero de 2022 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de estas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

28. Que, el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG NEWSITE 096-1”**, señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2021 de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.139.172), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

permiso cuente con vigencia.

29. Que, la empresa solicitante, en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, allegó con radicado SDP 1-2022-27639 del 07 de marzo de 2022, Certificación expedida por la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de fecha 18 de enero de 2022 que por medio de la transacción No. ZTRM0006, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, efectuó el pago por un valor \$ 4.278.344, por concepto de “Instalación de Estaciones Radioeléctricas-Antena”, pago que corresponde a la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a dos (2) meses del año 2021, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD EMITIDO.

30. Que el solicitante **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado 1-2022-27639 del 07 de marzo de 2022 hizo entrega de las siguientes pólizas:

(1) Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000816 anexo 0 expedidos por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 14 de febrero de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023 cuyos asegurados son la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, precisar la ubicación del proyecto indicando “*ESTACION RADIOELECTRICA DENOMINADA BOG. NEWSITE 096-1 / AVENIDA CALLE 26 CON CARRERA 82 SEPARADOR LATERAL COSTADO OCCIDENTAL COORDENADAS DEL SITIO: LAT: 4,674058 / LONG: -74,116832*” que corresponden a las consignadas en la factibilidad. Sin embargo, se hizo necesario requerir mediante radicado 2-2022-34173 del 8 de abril de 2022 para: “*1. Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado 2, Incluir de forma expresa que no podrá ser revocada la póliza sin autorización de los beneficiarios Secretaría Distrital de Planeación y entidad administradora del espacio público, según corresponda*”.

(2) Posteriormente mediante radicado 1-2022-58154 del 06 de mayo de 2022 allegó Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000816 anexo 1, con fecha de expedición del 20 de abril de 2022, aclarando expresamente: “*(...) 1. RENOVACION AUTOMATICA DEL CLAUSULADO. 2.NO PODRA SER REVOCADA LA POLIZA SIN AUTORIZACION DE LOS BENEFICIARIOS SECRETARIA*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DISTRITAL DE PLANEACION Y ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PUBLICO, SEGUN CORRESPONDA”

(3) Mediante radicado 1-2022-27639 del 07 de marzo de 2022 hizo entrega de Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101181259 anexo 1, emitida por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** el 9 de febrero de 2022, con vigencia desde el 20 de enero de 2022 hasta 20 de enero de 2023, señalando como asegurado a **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, precisando en el acápite denominado “objeto de seguro” que agrega como asegurados y beneficiarios a Secretaría Distrital de Planeación y/o Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y a terceros afectados. Sin embargo, se hizo necesario requerir mediante radicado 2-2022-34173 del 8 de abril de 2022 que: “1. No se puede evaluar la inclusión expresa de la renovación automática el pues la carátula no lo indica y no se aporta el clausulado de esta póliza 2. No se allega el clausulado de la póliza por lo que no se pueden verificar algunas condiciones”

(4) Posteriormente allegó con radicado 1-2022-58154 del 5 de mayo de 2022 la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101181259 anexo 1, emitida por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con vigencia desde el 20 de enero de 2022 hasta 20 de enero de 2023, señalando como asegurado a **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** y beneficiarios terceros afectados, precisando en el acápite denominado “objeto de seguro” agrega como asegurados y beneficiarios a la Secretaría Distrital de Planeación y/o Instituto de Desarrollo Urbano –IDU. Sin embargo, se da alcance con radicado 2-2022-61924 del 27 de mayo de 2022, para requerir lo relacionado con la inclusión expresa de la renovación automática.

(5) Finalmente allegó con radicados 1-2022-75133 del 22 de junio de 2022 y 1-2022-75135 del 22 de junio de 2022, respuesta en la que informa:

“(…) No es posible incluir la renovación automática de la póliza conforme a lo requerido toda vez que SEGUROS DEL ESTADO S.A. nos manifiesta lo siguiente:

La nota solicitada no es posible incluirla en la póliza teniendo en cuenta que nuestra póliza de RCE va ligada a un riesgo específico el cual para cada renovación se debe presentar la documentación pertinente para dicho cambio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y que la compañía revise si es viable otorgar condiciones según el análisis respectivo del riesgo. Esta condición se encuentra incluida en nuestro clausulado.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado deberá notificar por escrito a SEGURESTADO los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si está depende del arbitrio del Asegurado. Si la modificación es extraña a la voluntad de éste, deberá notificarse dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume, transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Para efectos de credibilidad, se aporta el correo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. donde manifiestan lo citado anteriormente, el cual corresponde a la respuesta de la solicitud elevada por nosotros sobre incluir en la póliza la renovación automática requerida por ustedes(...)"

En consecuencia, el despacho observa que existe una situación ajena a la voluntad del titular de la solicitud solo atribuible a la aseguradora, por tal razón se resalta que es obligación de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** renovar las pólizas en los plazos y condiciones que exige el Decreto Distital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 a fin de contar con la garantía en el plazo legal y reglamentario exigido, lo cual se incluire dentro de las obligaciones del presente acto administrativo.

31. Que la sociedad solicitante presentó mediante radicados 1-2019-16831 del 19 de marzo de 2019, 1-2019-31143 del 10 de mayo del 2019; 1-2019-71350 del 21 de octubre de 2019; 1-2019-76067 del 13 de noviembre de 2019; y 1-2021-79670 del 02 de diciembre del 2021, los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 16 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG NEWSITE 096-1"**, que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 30
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34340 No. Radicado Inicial: 1-2022-75135
No. Proceso: 1984565 Fecha: 2022-10-21 09:59
Tercero: LAURA ISABEL LOPEZ DIAZ
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.

32. Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG NEWSITE 096-1”**, corresponden a las siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 30
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34340 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-75135
No. Proceso: 1984565 **Fecha:** 2022-10-21 09:59
Tercero: LAURA ISABEL LOPEZ DIAZ
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

NOMBRE DE LA ESTACIÓN BOG NEWSITE 096-1		ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO					
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO							
LOCALIZACIÓN		CONDICIÓN DE LA ESTACIÓN		PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE			
Localidad	FONTIBÓN	Regularización		Se instalará una estructura tipo monopolo de 16,00 metros de altura (incluida antena) de acero galvanizado color gris. Los equipos y el cableado estarán al interior del poste. Cada antena de transmisión estará embebida al interior del poste			
Dirección	Separador lateral de la AVENIDA CALLE 26 con CARRERA 82 – COSTADO OCCIDENTAL (Malla Vial Arterial V-0)	Temporal		Nivel de Impacto	Bajo (15 Unidades)		
		Definitiva	X				
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO							
Andén perimetral	N/A						
Al interior (Parque, Plaza o Plazoleta)	N/A						
SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO		CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS					
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (IDRD)		Altura aprobada Aeronáutica Civil	16,00m	Altura aprobada SDP	16,00m	Tipo de estructura de elevación y material	Monopolo metálico en acero galvanizado
Nombre Parque Metropolitano	N/A	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	TIPO	PESO (KG)	DIMENSIÓN (M)	
Nombre Parque Zonal	N/A	Estructura	1	MONOPOLO	2100	16,00 M (ø: 0,69 M).	
Nombre Parque Vecinal	N/A	Pararrayos	1	Franklin 5 Puntas	5	0,35 M	
Nombre Parque Bolsillo	N/A	Antena RF	3	ANTENA PANEL	41,7	1,30 X 0,30 X 0,17 M	
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (IDU)		Antena RRU	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Plazas y plazoletas (Andén perimetral o interior)	N/A	Antena Trisector	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Puentes peatonales	N/A	Ancclajes (De cimentación a estructura de soporte)	18	PERNO DE ANCLAJE	330.40	ø: 22 mm x 1.50 M	
Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales	N/A	Escala de Ascenso	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales	N/A	Estructura y Elementos de Mimeticación	1	ENVOLVENTE EN FIBRA DE VIDRIO Y SOPORTES	105	1,50 M (ø: 0,69 M).	
Separador (Central o lateral)	X		6	EQUIPOS RRU	120	0.46 X 0.40 X 0.40	
Oreja Vial	N/A		2	SISTEMA DE RECTIFICACION AC/DC -	44,8	0.48 X 0.40 X 0.27	
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)			2	SYSTEM MODULE RADIO BASE	14	0.56 X 0.44 X 0.13	
Bienes fiscales	N/A	Otros(Especifique) Equipos al interior de Poste	2	BANCO DE BATERIAS FRIG RRH	240	0.56 X 0.13 X 0.28	
Equipamiento comunal público (DADEP)	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (TRANSMILENO S.A.)			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.	N/A	OBSERVACIONES: Solicitud nueva para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica - Espacio público administrado por el IDU.					

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 30

Anexos: No

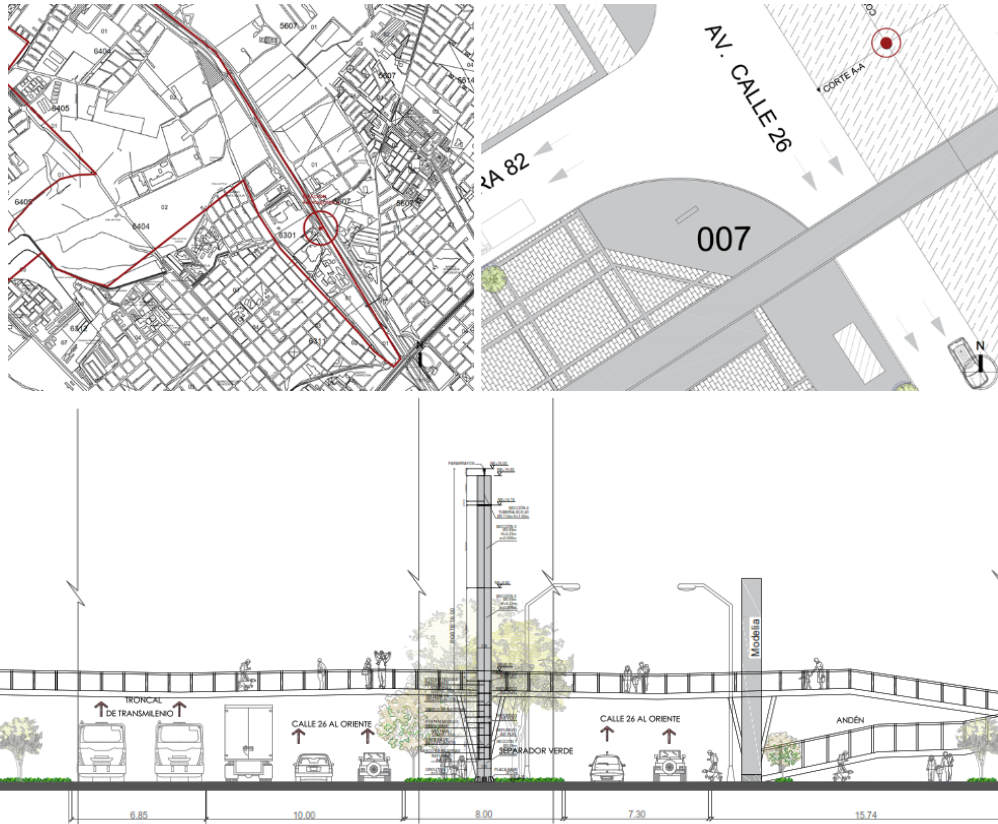
No. Radicación: 3-2022-34340 No. Radicado Inicial: 1-2022-75135

No. Proceso: 1984565 Fecha: 2022-10-21 09:59

Tercero: LAURA ISABEL LOPEZ DIAZ

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

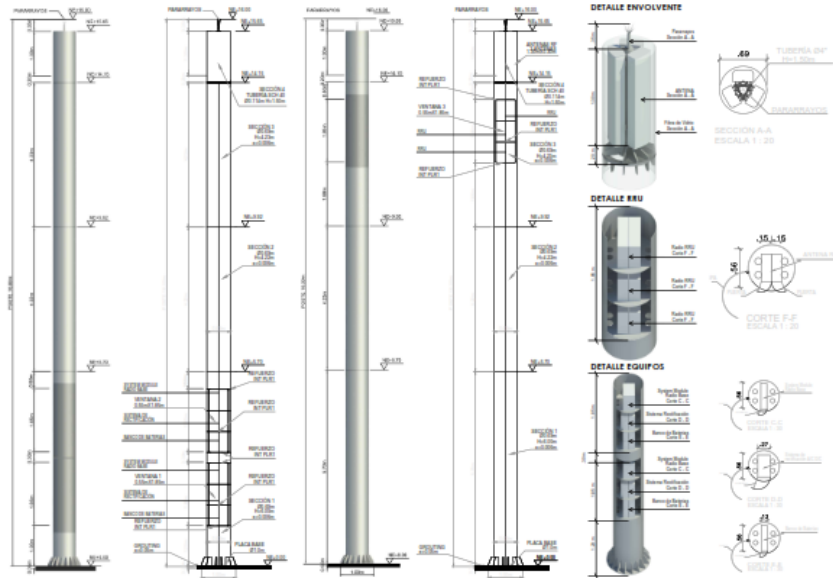
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

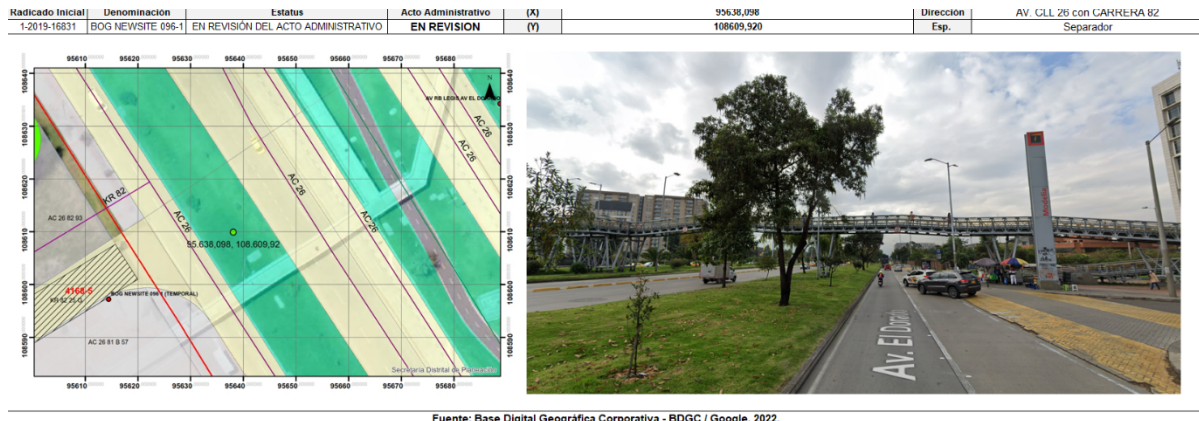


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Es pertinente señalar que realizada consultada a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Entidad y en Google maps el 14 de julio de 2022, se estableció que, en las coordenadas propuestas para la instalación de la estación radioeléctrica **“BOG NEWSITE 096-1”**, no se encuentra instalada estación radioeléctrica en el sitio objeto de la solicitud, como se muestra a continuación:



33. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017 fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

34. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial “(...) *promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*” e incentivarán “(...) *la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país*”, y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG NEWSITE 096-1**”, en **ESPACIO PÚBLICO**.

35. Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

36. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)*”, hasta el 31 de agosto de 2020.

37. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”, el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

38. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

39. Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: *“(…) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)”.*

40. Conforme a todo lo señalado, ***es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19. Negrilla y cursiva fuera del texto original.*** Lo cual fue comunicado mediante el radicado 2-2020-24225 del 01 de junio de 2020.

41. Por lo anterior, y en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de 2017 le asignan a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, expedir los respectivos permisos en desarrollo del procedimiento previsto en la norma ibídem.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR a favor de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.462.545-9, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG NEWSITE 096-1"**, a ubicarse en el separador lateral AVENIDA CALLE 26 con CARRERA 82 – COSTADO OCCIDENTAL (Malla Vial Arterial V-0), en ESPACIO PÚBLICO de la localidad de FONTIBÓN en la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. De acuerdo a lo expuesto se corrige el error de transcripción en el Concepto de Factibilidad con radicado No. 2-2021-98440 del 04 de noviembre de 2021 y por lo tanto quedará: "(...) **Malla Vial Arterial V-0** **negrilla fuera del texto original, (...)**"

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4°40'26,61"	-74°07'0,60"	95.638,090	108.609,920

PARAGRAFO SEGUNDO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* de los radicados 1-2019-16831 del 19 de marzo de 2019 y 1-2022-27639 del 07 de marzo de 2022.

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
---------------------	--	----------------------	-----------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Manzana catastral N°: 006301076	PLANO P-1: Levantamiento Topográfico. PLANO A-1/4: Localización Del Sitio PLANO A-2/4: Ubicación en el Espacio Público – Perfil Vial PLANO A-3/4: Envoltente Poste Metálico. PLANO A-4/4: Frontal – Posterior.	PLANO LANO E-1: Diseño Estructural Poste De 16m PLANO E-2: Poste Con Elementos De Mimetización. PLANO N° 01: Especificaciones / Detalles De Cimentación PLANO E-5: Plano De Anclajes.	PLANO LEV-01: Localización General de redes proyectada. PLANO DE-1: Diseño eléctrico – BOG NEWSITE 096-1
---	---	--	---

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG NEWSITE 096-1**”, las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.2. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.3. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Recaerá en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

3.4. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda o cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador del Espacio Público, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.5. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2022 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

3.6. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.7. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.8. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.9. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.10. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.11. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.12. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.13. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.14. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.15. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se deben renovar de manera sucesiva antes de su vencimiento por el tiempo que dura la aprobación y permiso y tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3° del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN** copia legible de las mismas.

3.16. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.17. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.18. Allear ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la Estación Radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.19. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.20. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.21. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

3.22. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.23. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

3.24 De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante oficio DTAI No. 20203750504881 del 11 de agosto de 2020, allegado a esta entidad mediante radicado SDP No. 1-2020-33665 del 17 de agosto de 2020, el cual reposa en el expediente, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

“(…) se solicita concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada radioeléctrica “BOG. NEWSITE 096-1” a localizarse en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

separador lateral de la avenida calle 26 con carrera 82 – costado occidental, amablemente hacemos las siguientes precisiones:

a. El Decreto 190 de 2004 Artículo 277 establece que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) es el administrador de los siguientes elementos de espacio público: Alamedas, paseos peatonales, separadores, andenes, puentes, enlaces y zonas de control ambiental.

b. El Decreto 552 de 2018 Artículo 11 establece que el IDU es el administrador de: Alamedas, plazas y plazoletas, Controles ambientales, Espacio aéreo, Puentes peatonales, Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales, Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.

Con respecto a las recomendaciones para la desinstalación e instalación del elemento de mobiliario urbano (poste) y la estación radioeléctrica, aportamos las siguientes:

1. Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.

Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (calle 20 No. 9 – 22 piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.

2. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.

3. Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaría Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.

4. En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, se deberá solicitar concepto al Taller del Espacio Público de la SDP.

5. Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.

6. Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.

7. En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.

8. En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.

9. Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.

10. Las entidades del distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas.

11. Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.

12. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que se requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.

13. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera que quede en iguales o mejores condiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el separador lateral de la avenida calle 26 con carrera 82 – costado occidental (...)."

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN**, la cual aplicará de pleno derecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica

4.3. Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la extranjería No. 540.181, expedida en Colombia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-16831 del 19 de marzo de 2019 para la etapa de factibilidad y 1-2022-27639 del 07 de marzo de 2022 para la etapa de permiso, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente, tfigueroa@dt-sa.com, drodriguez@dt-sa.com; areyes@collocation-colombia.com; servicio@collocation-colombia.com y llopez@dt-sa.com particularmente en la solicitud de factibilidad radicado 1-2019-16831 del 19 de marzo de 2019 y en la solicitud de permiso radicado 1-2022-27639 del 07 de marzo de 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.1. Al ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC) para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

6.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE) para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que puede, en su calidad de beneficiario de las pólizas y del pago por retribución del uso del espacio público:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

6.5 A la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 30
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34340 No. Radicado Inicial: 1-2022-75135
No. Proceso: 1984565 Fecha: 2022-10-21 09:59
Tercero: LAURA ISABEL LOPEZ DIAZ
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Arq. Asesor Gabriele Murgia - Subsecretaría de Planeación Territorial

Marcela Bernal Pérez- Subsecretaría de Planeación Territorial.

Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista.

Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista.

Nicolás Ernesto Garzón Mora– Contratista.

Andrés David Barragán Martínez. –Prof. Universitario.

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista.

Cristian Camilo Acevedo Amaya– Contratista.

Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista.

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No. 1820 DE 2022**(21 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación"*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem*, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *"Regularización de estaciones radioeléctricas"*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

"(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-63074 del 18 de diciembre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. GINEBRA-2”**, a localizarse en la **CALLE 126 A No. 7 – 46** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34342 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1986122 Fecha: 2022-10-21 10:02
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA
MARIA PARDO HASCHE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No.2-2021-00770 del 06 de enero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-00843 del 06 de enero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo institucional iposada@sdp.gov.co el día 01 de agosto de 2021, y cuya constancia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados se contabilizan desde el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 02 de septiembre de 2021.
13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34342

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1986122 Fecha: 2022-10-21 10:02

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	Estaciones en Espacio Público			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	Componente Jurídico			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34342

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1986122 Fecha: 2022-10-21 10:02

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal	X		
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). POSTERIOR			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. POSTERIOR			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 02 de septiembre de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. GINEBRA-2”**, a localizarse en la **CALLE 126 A No. 7 – 46** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021, y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-63074 del 18 de diciembre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. GINEBRA-2**”, a localizarse en la **CALLE 126 A No. 7 – 46** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-63074 del 18 de diciembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2020-63074 del 18 de diciembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34342 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1986122 Fecha: 2022-10-21 10:02
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA
MARIA PARDO HASCHE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-63074 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 dias de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos
Jonny Ricardo Castro Rico, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1821 DE 2022**(21 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49446 del 25 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG IND. SATENA ANGARES”**, instalada en la **AVENIDA CALLE 26 No. 102-98** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-52755 del 03 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de **EVITE ENGAÑOS**: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.

12. Que, el radicado No. 2-2020-52755 del 03 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 03 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 03 de diciembre de 2020.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicito “(...) *prórroga para completar la documentación de radicación inicial para la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones (...)*”. Por lo anterior, se concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 03 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 03 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 04 de enero de 2021.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 04 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado No. 1-2021-04349 del 20 de enero de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG IND. SATENA ANGARES**”, instalada en la **AVENIDA CALLE 26 No. 102-98** en la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49446 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG IND. SATENA ANGARES”**, instalada en la **AVENIDA CALLE 26 No. 102-98** en la localidad de **FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49446 del 25 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificado al correo electrónico proyectocomcel@vallascar.com y tramites@vallascar.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-49446 del 25 de octubre de 2020. En caso de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-49446 del 25 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP

Jennifer Taborda- Arquitecta Contratista DVTSP

Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1822 DE 2022**(21 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49485 del 25 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.RB RICAURTE-2:H3”**, instalada en la **AC 6 No. 26 - 33** en la localidad de **LOS MARTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2-2020-52775 del 03 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.*”

12. Que, el radicado No. 2-2020-52775 del 03 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 03 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 03 de diciembre de 2020.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicito “(...) *prórroga para completar la documentación de radicación inicial para la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones (...)*”. Por lo anterior, se concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 03 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 03 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 04 de enero de 2021.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 4 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado No. 1-2021-71853 del 18 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG.RB RICAURTE-2:H3**”, instalada en la **AC 6 No. 26 - 33** en la localidad de **LOS MARTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49485 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.RB RICAURTE-2:H3**”, a localizarse en la **AC 6 No. 26 - 33** en la localidad de **LOS MARTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49485 del 25 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificado a los correos

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

electrónicos: proyectocomcel@vallascar.com y tramites@vallascar.com que aparece registrados en el formato con radicado 1-2020-49485 del 25 de octubre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. El contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE LOS MARTIRES**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-49485 del 25 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP 

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP 

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP 

Responsable del Expediente: Jennifer Taborda- Arquitecta Contratista DVTSP 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1823 DE 2022**(21 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación"*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *"Regularización de estaciones radioeléctricas"*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

"(...) 'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (...)

(...) Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ídem* entró en vigencia el 28 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 28 de diciembre del 2020.
9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)".*
10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado No. 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356,
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49486 del 25 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG MONJES-3”**, instalada en la **AVENIDA CALLE 26 No. 90 10** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, estando la estación reportada e instalada; en este sentido, se atenderá el trámite como un proceso de regularización.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-52756 del 03 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
13. Que, el radicado No. 2-2020-52756 del 03 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 03 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el mismo día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 03 de diciembre de 2020.
14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicitó *“(…) prórroga para completar la documentación de radicación inicial para la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones (...)”*. Por lo anterior, se concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 03 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 03 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 04 de enero de 2021.
15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34361

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2036131 Fecha: 2022-10-21 12:15

Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34361

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2036131 Fecha: 2022-10-21 12:15

Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2 Estaciones Sobre Edificación.				
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3 Estaciones en Espacio Público				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 04 de enero de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó de manera completa la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

18. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG MONJES-3"**, instalada en la **AVENIDA CALLE 26 No. 90 10** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
20. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
21. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-49486 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG MONJES-3"**, instalada en la **AVENIDA CALLE 26 No. 90 10** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE**

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PROPIEDAD PRIVADA de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá., en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49486 del 25 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificado a los correos electrónicos proyectocomcel@vallascar.com y tramites@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-49486 del 25 de octubre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *“Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.”. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-49486 del 25 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP

Jennifer Taborda Salas - Arquitecta Contratista DVTSP

Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1824 DE 2022**(21 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem*, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero de 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49458 del 25 de octubre de 2020, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. PARQUE 93-1”**, ubicada en la Calle 93 No. 11 – 26 en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite considerado en **BIEN PRIVADO**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2020-51692 del 28 de octubre de 2020 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los **“Requerimientos para completar**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

12. Que, teniendo en cuenta que, el radicado No. 2-2020-51692 del 28 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 28 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y por lo tanto los términos se contabilizan desde el día de recibido; y en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 28 de noviembre de 2020, sin embargo, al corresponder a un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 30 de noviembre de 2020.
13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicitó “(...) *prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2020-49458, proyecto denominado “BOG. PARQUE 93-1”. (...).*”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado No. 2-2020-62265 del 9 de diciembre de 2020 concedió la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el día 30 de diciembre de 2020.
14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34452

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1868287 Fecha: 2022-10-21 17:07

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B Componente Técnico				
B.1 Estaciones a Nivel del Terreno				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2 Estaciones Sobre Edificación.				
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3 Estaciones en Espacio Público				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). POSTERIOR			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. POSTERIOR			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de actualizaciones, correcciones o aclaraciones era el 30 de diciembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, no presentó posteriormente la documentación requerida para el análisis del estudio, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

17. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG. PARQUE 93-1**”, ubicada en la **CALLE 93 No. 11 - 26**, en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49458 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. PARQUE 93-1**”, ubicada en la **CALLE 93 No. 11 - 26**, en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-49458 del 25 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente proyctocomcel@vallascar.com y al correo

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

tramites@vallasca.com, que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-49458 del 25 de octubre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-49458 del 25 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos 

Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP. 

Jonny Ricardo Castro Rico, Contratista-Abogado, DVTSP 

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP 

Responsable del Expediente: Cristian Andrés Corzo Rivera, Ingeniero- DVTSP 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1825 DE 2022**(21 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 “*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49430 del 25 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG CHICO NORTE**”, a localizarse en la **KR**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

14 No. 98-73 en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2020-52763 del 03 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2020-52763 del 03 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 03 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 03 de diciembre de 2020.
13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en virtud de lo dispuesto por el 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante radicado No. 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicitó *“(…) Respetados señores. Mediante la presente, solicitamos nos sea otorgada la prórroga para completar la documentación de radicación inicial para la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones de las siguientes radicados 1-2020-49430 (...)”*.
14. Que por lo anterior, entendiendo que el plazo para dar respuesta al radicado No. 2-2020-52763 del 03 de noviembre de 2020 expiró el día 03 de diciembre de 2020, y conforme a la petición de prórroga del 30 de noviembre de 2020, respecto al plazo inicial se entiende otorgada hasta el 03 de enero de 2021, aun cuando ese día corresponde a un día feriado, el término se puede entender surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 04 de enero de 2021.
15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 04 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado No. 1-2021-04361 del 20 de enero de 2021 desbordando totalmente los plazos otorgados, por lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

tanto, no es viable para la entidad desconocer los términos plasmados en la Ley y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

16. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la **autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

denominada “**BOG CHICO NORTE**”, a localizarse en la **KR 14 No. 98-73** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
21. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49430 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG CHICO NORTE**”, a localizarse en la **KR 14 No. 98-73** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-49430 del 25 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2020-49430 del 25 de octubre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34453 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 2043603 Fecha: 2022-10-21 17:10
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No.1-2020-49430 del 25 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez - Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos
XXXXX Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial
Jonny Ricardo Castro, Contratista-Abogado, DVTSP.

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP.
Responsable del Expediente: Nicolás Ernesto Garzón Mora - Contratista- Arquitecto DVTSP.

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.1830 DE 2022

(24 de Octubre de 2022)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación"*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem*, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *"Regularización de estaciones radioeléctricas"*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

"(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49442 del 25 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. DANUBIO”**, a localizarse en la **DG 52 A SUR 4 L 12** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**, sin embargo,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



verificada la solicitud inicial y reporte de inventario se pudo establecer que el trámite corresponde a una regularización de estación radioeléctrica.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-51742 del 28 de octubre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2020-51742 del 28 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 28 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el 28 de noviembre de 2020, fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 30 de noviembre de 2020.
13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicitó: *"(...) Mediante la presente, solicitamos nos sea otorgada la prórroga para completar la documentación de radicación inicial para la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones de las siguientes radicados: 1-2020-49442; en virtud, de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 397 de 2017, el 04 de diciembre de 2020 con radicado No. 2-2020-61509, se comunica y concede la prórroga, entendiendo que para efectos de dar respuesta a los requerimientos establecidos, el término expiró el día 04 de enero de 2021.*
14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.

REVISIÓN DOCUMENTAL

SI	NO	N/A
----	----	-----

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34513

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1986120 Fecha: 2022-10-24 10:39

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

A Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).		X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X	
6.	Manzana Catastral	X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio		X
11.	Propuesta de Mimetización	X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)		X
B Componente Técnico			
B.1 Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X
B.2 Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34513

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1986120 Fecha: 2022-10-24 10:39

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3 Estaciones en Espacio Público				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). POSTERIOR			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. POSTERIOR			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 04 de enero de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la *solicitud de aprobación de la regularización* de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. DANUBIO”**, a localizarse en la **DG 52 A SUR 4 L 12** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021, conforme al Decreto 397 de 2017 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada ante la Entidad en legal y debida forma.
18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener *concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas*, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49442 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. DANUBIO**”, a localizarse en la **DG 52 A SUR 4 L 12** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-49442 del 25 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2020-49442 del 25 de octubre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-49442 del 25 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de octubre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos 
Jonny Ricardo Castro Rico, Contratista-Abogado, DVTSP 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34513

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1986120 Fecha: 2022-10-24 10:39

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1831 DE 2022

(24 de Octubre de 2022)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación"*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem*, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *"Regularización de estaciones radioeléctricas"*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

"(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-63076 del 18 de diciembre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. GRATAMIRA”**, a localizarse en la **CARRERA 76 No. 138 – 52** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-00843 del 06 de enero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-00843 del 06 de enero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo institucional iposada@sdp.gov.co el día 01 de agosto de 2021, y cuya constancia de envío reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados se contabilizan desde el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 02 de septiembre de 2021.
13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34516

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1986121 Fecha: 2022-10-24 10:42

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	Estaciones en Espacio Público			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34516 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1986121 Fecha: 2022-10-24 10:42
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA
MARIA PARDO HASCHE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal	X		
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). POSTERIOR			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. POSTERIOR			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 02 de septiembre de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG. GRATAMIRA**”, a localizarse en la **CARRERA 76 No. 138 – 52** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-63076 del 18 de diciembre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. GRATAMIRA**”, a localizarse en la **CARRERA 76 No. 138 – 52** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-63076 del 18 de diciembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2020-63076 del 18 de diciembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-63076 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de octubre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Transporte y Servicios Públicos 
Jonny Ricardo Castro Rico, Contratista-Abogado, DVTSP 

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP 

Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1832 DE 2022**(24 de Octubre de 2022)**

*"Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG. TEUSAQUILLO PARQUE P6"**, instalada en el predio ubicado en la CARRERA 18 NO. 36 – 84 (costado occidental del multiservicio el STANKO), de la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN USO PUBLICO**".*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general"*.
2. Que de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."
4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."
6. Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento"*. Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017
8. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, a través del señor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.454.491, presentó con número de referencia No. 1-2021-119229 del 13 de diciembre de 2021, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.TEUSAQUILLO PARQUE P6"**, instalada en el predio ubicado en la CARRERA 18 NO. 36 – 84 (costado occidental del multiservicio el STANKO), coordenadas Latitud: 4.625635144809545 y Longitud: - 74.07251685067841, en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá D.C., espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.
9. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
10. Que, revisada la documentación se encuentra que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 (Ítem 416), es decir, extemporáneamente conforme con los términos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-34518 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1953419 Fecha: 2022-10-24 10:45
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA
MARIA PARDO HASCHE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

11. Que, la norma *ibidem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado No. 1-2021-119229 del 13 de diciembre de 2021, siendo esta también extemporánea, conforme con los términos dispuestos en la norma.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibidem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado No. 1-2021-119229 del 13 de diciembre de 2021, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-119229 del 13 de diciembre de 2021.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BOG.TEUSAQUILLO PARQUE P6			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	17.00 mts	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒	NO ☐
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO						
ALTURA EDIFICIO				0.00 METROS		
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.00 METROS		
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				14.00 METROS		
ALTURA PARARRAYOS				3.00 METROS		

13. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentó el proceso para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia de la norma *ibidem*, para lo cual el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones debía materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y, 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma *ibidem* que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.**
14. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	27/12/2019	27/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización de estaciones radioeléctricas, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
17. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para obtener el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ello con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.
18. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad – SIPA, para el caso en concreto se encontró que el inventario de la infraestructura fue reportado el 08 de agosto de 2018 mediante radicado No. 1-2018-44495 y la propuesta de regularización fue presentada con fecha del 13 de diciembre de 2021 a través de radicado No. 1-2021-119229, ambas radicadas de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

previstos para tal fin. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

19. Que una vez sea declarada la **NEGACIÓN** de la solicitud de regularización, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.TEUSAQUILLO PARQUE P6"**, instalada en el predio ubicado en la CARRERA 18 No. 36 – 84 (costado occidental del multiservicio el STANKO), coordenadas Latitud: 4.625635144809545 y Longitud: -74.07251685067841, en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá D.C., espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.
20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800153993-7, la solicitud de regularización con radicado 1-2021-119229 del 13 de diciembre de 2021, para la Estación Radioeléctrica existente denominada: **"BOG.TEUSAQUILLO PARQUE P6"**, instalada en predio ubicado en la CARRERA 18 NO. 36 – 84 (costado occidental del multiservicio el STANKO), coordenadas Latitud: 4.625635144809545 y Longitud: -74.07251685067841, en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá D.C., espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará electrónicamente de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: tramites@vallascar.com y rafael.zarate@vallascar.com indicados la solicitud con radicado No. 1-2021-119229 del 13 de diciembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación electrónica deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 A la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34518

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1953419 Fecha: 2022-10-24 10:45

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Gabriele Murgia, Asesor técnico Subsecretaría de Planeación Territorial

Marcela Bernal Pérez, Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Diana Milena Ochoa Parra – Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Abogado, Richard Samuel Ajala Tituaña, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Ing. Paola Andrea Gámez T, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

ing. Julián Enrique García G, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Geógrafo, Daniel Felipe Duarte – Contratista – DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



RESOLUCIÓN No. 1833 DE 2022

(24 de Octubre de 2022)

*“Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 537 del 12 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”, en relación con la estación **“BOG. BRITALIA 2”**”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; el Decreto Distrital 016 de 2013, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019; y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por esta entidad, y,

CONSIDERANDO

1. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, por medio de su representante legal (suplente), la señora **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante radicado número 1-2020-18431 de fecha 28 de abril de 2020, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada **“BOG. BRITALIA 2”**, ubicada en el predio de la **CARRERA 58A N° 167 – 58**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-927977 en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.
2. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *“(…) SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspende los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación a partir del día (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de abril de dos mil veinte (2020) (...)”*, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *“(...) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020. (...)”*.
4. Que, en razón de la suspensión de términos señalada en los numerales anteriores, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-21950 del 14 de mayo de 2020, informó a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** *“(...) Cabe puntualizar, que a la fecha la suspensión adoptada está vigente. Lo anterior en razón a que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos pueda pronunciarse de fondo a su solicitud de factibilidad, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria”*
5. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
6. Que, la norma *ibidem* estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, como se observa desde este momento, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, incumplió con la fecha establecida y realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018, el reporte de inventario.
7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, luego de realizar el trámite respectivo y advirtiendo el no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, profirió la Resolución 537 del 12 de abril de 2022, *“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”,* respecto de la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG. BRITALIA 2”**.
8. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, fue notificada el 19 de abril de 2022 por aviso de la Resolución No. 537 del 12 de abril de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la ley 1437 de 2011, mediante aviso con consecutivo 2-2022-37033 del 19 de abril de 2022, el cual fue entregado, según sello y firma obrante en el mismo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

9. Que, mediante radicado No. 1-2022-56868 del 3 de mayo de 2022, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante apoderado, el señor **SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 308.131 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la citada Resolución 537 del 12 de abril de 2022.
10. En tal virtud, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y de apelación

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

En esta instancia se hace necesario aclarar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”,* en este sentido, frente al acto administrativo proferido, procede el recurso de reposición.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 2 de la Resolución No. 0537 del 12 de abril de 2022, señaló que contra la misma procedía únicamente el recurso de reposición ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso presentado por parte de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

***“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión**, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...). (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

En ese sentido se tiene que, para el caso *Sub judice*, la Resolución 537 del 12 de abril de 2022, se notificó por aviso el 19 de abril de 2022, de lo cual existe soporte que reposa en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De esta manera, el término de 10 días dispuesto en la norma, empezó a correr a partir del 21 de abril de 2022 y finalizó el 4 de mayo de 2022 y la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación el 03 de mayo de 2022, lo que indica que fue presentado dentro de los términos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

3. Requisitos formales del recurso de reposición

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente deberá cumplir con los siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Al respecto, una vez analizado el recurso presentado, se observa que el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

No obstante lo anterior, es para esta dependencia de gran importancia señalar que en cuanto al cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 77 *ibidem*, en lo relacionado con la sustentación de los motivos de inconformidad, encontramos de la lectura del escrito presentado, que el mismo no contiene una sustentación o argumentación concreta de las razones en que fundamenta su inconformidad, pues sin mayor esfuerzo se observa, que el recurrente se limitó a realizar la transcripción del contenido normativo de la de orden nacional, sin efectuar ningún análisis o exponer los reparos concretos, ni sustentar su disenso, frente a los argumentos dados por esta entidad para negar la solicitud de regularización objeto del presente recurso, ritualidad necesaria según la disposición legal en mención.

Igualmente, no fue aportada ni solicitada prueba alguna que permitiera controvertir los argumentos esbozados preliminarmente y que sirvieron de sustento para la expedición del acto administrativo recurrido, requisito previsto en el numeral 3 *ibidem*.

No obstante, esta entidad con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, y materializando el principio de eficacia regulado en el CPACA, procede a efectuar el estudio del recurso de reposición presentado.

4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entra este Despacho a analizar los argumentos expuestos por del recurrente mediante escrito con radicado 1-2022-56868 del 03 de mayo de 2022.

5. Análisis del caso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Procede esta entidad a analizar cada uno de los argumentos formulados como “*fundamentos de derecho*” por la parte recurrente en contra de la Resolución No. 0537 del 12 de abril de 2022, a saber:

Refiere el recurrente que la Secretaría Distrital de Planeación desconoce lo establecido en:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

“(…)

La Ley 1978 de 2018 por medio del cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) consagra los principios orientadores en los siguientes términos:

1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...), 2. Cumplimiento de este principio el Estado (...), 3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. (...) 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, (...).

Frente a lo cual es pertinente señalar que la norma citada por el recurrente corresponde a una ley nacional implementada desde el órgano legislativo, para regular el acceso a las tecnologías de la información y telecomunicaciones, del mismo claramente se evidencia que el impugnante no hace ningún análisis o confrontación respecto a los argumentos dados por la entidad para decretar el desistimiento Tácito de la solicitud de regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG. BRITALIA 2**”, ubicada en el predio de la **CARRERA 58A N° 167 – 58**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-927977 en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



No es menos cierto, que la disposición legal a que hace mención el impugnate, se refiere al marco legal general establecido para la formulación de las políticas públicas para el sector de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

A u vez el Distrito Capital reguló este tema mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, los procedimientos para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., disposiciones legales que no van en contravía con lo normado por la ley nacional

Cabe puntualizar entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

La Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos *idem*, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, el artículo 2° del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta entidad debe observar su cumplimiento, sino que el interesado también esta llamado a cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador instituya condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Queda claro entonces que, con la expedición de la Resolución No. 0537 del 12 de abril de 2022, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, cumplió con las obligaciones relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, teniendo en cuenta que el solicitante, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, el cual fue posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos requeridos por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante comunicación 2-2020-50426 del 22 de octubre de 2020, tendiente al cumplimiento de los requisitos técnico, arquitectónico y jurídico. (Referidos en el considerando número 11 de la referida Resolución 0537 de 2022).

Ahora bien, frente al siguiente argumento del recurrente, en el que hace referencia al artículo 4º *Ibidem*, y que concierne a:

“(…) En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

1. *Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:-> Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión.*
2. *Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.*
3. *Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea.*
4. *Promover la oferta de mayores capacidades en la conexión, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevención de fraudes en la red.*
5. *Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.*
6. *Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.*
7. *Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:-> Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras. (...)”.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Como se puede observar, el recurrente no desarrolla carga argumentativa dentro de lo referido, solo se ciñe a citar el texto de la norma a que hace mención, sin precisar los argumentos que señalen los motivos de su inconformidad respecto a la Resolución 0537 del 12 de abril de 2022, *“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*. Adicionalmente, no presenta soporte alguno que permita desvirtuar las razones de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para la motivación del acto administrativo del caso en concreto, por tanto, es imposible para esta Entidad pronunciarse de fondo frente al argumento haciéndolo improcedente, toda vez que carece de soporte y por consiguiente impide a la entidad entrar a realizar la valoración respectiva.

Adicional a ello, se debe indicarse que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en desarrollo de sus funciones, ha sido garante y respetuosa del debido proceso en las decisiones que adopta en el marco de las actuaciones administrativas para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.

Asimismo, el recurrente refiere:

“(…) La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas.

El código de buenas prácticas de la CRC, señala que:

Las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones –TIC- son indispensables para todos los ciudadanos y regiones de nuestro país, ya que trascienden el campo de la comunicación y se convierten en habilitadoras del desarrollo social y económico de las comunidades. El contar con servicios de telecomunicaciones en nuestros municipios nos permite:

Estar comunicados a nivel global. Todos podemos desarrollar contactos personales o laborales ya sea a nivel local, nacional o internacional. Podemos tener comunicación directa en tiempo real por medio de servicios de voz, video o aplicaciones que hacen que las distancias se acorten y se pueda disfrutar una comunicación más directa.

Lograr una mejora de las condiciones sociales y económicas de las personas que viven en áreas suburbanas o rurales, debido a que desde su vivienda o lugar de trabajo se puede acceder a herramientas orientadas a la educación, salud o participación social.

Tener flexibilidad de desplazamiento tanto para las personas como para la actividad de las empresas, generando mayor competitividad en lo personal y colectivo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alertas tempranas a la población. En situaciones tales como desastres naturales, las telecomunicaciones juegan un papel esencial, a la hora de facilitar la coordinación de los distintos afectados por una situación catastrófica (grupos de atención de emergencias, autoridades y entidades privadas entre otros).

En este sentido, es primordial que existan condiciones favorables para la instalación de elementos de infraestructura de redes de telecomunicaciones en todos los municipios del país, relacionados con servicios de telefonía, Internet, radio y televisión. Esto depende en gran medida de las estrategias y normas de cada municipio que, aunque buscan que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones sea realizado de manera ordenada, en ocasiones son desarrolladas por la administración local sin disponer de suficiente información técnica que les permita reconocer el impacto que dichas normas pueden tener en términos de cobertura y calidad de estos servicios. Por esto, resulta importante presentar la información de los aspectos relevantes para tener en cuenta al definir condiciones para el despliegue en los municipios:

1. Mayor adopción de tecnologías de información y comunicaciones mejora las condiciones sociales y económicas de la población.
2. La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas (...)

Asimismo, la CRC ha indicado que: La Constitución reconoce la autonomía de las entidades territoriales, la cual debe ser ejercida dentro de los límites de la constitución y la ley. Para el caso concreto, vale la pena mencionar que la Ley 1341 de 2009 incluye como medio para lograr la maximización del bienestar social la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras, entre otras.

En esta línea, el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2011, prevé mecanismos a través de los cuales se busca que las autoridades territoriales identifiquen y eliminen las barreras u obstáculos al despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones para garantizar la efectiva y continua prestación de los servicios públicos de comunicaciones, y estableció las competencias y responsabilidades de diferentes entidades relacionadas con este despliegue de infraestructura.

En este contexto, se entiende que una barrera al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones es aquel obstáculo normativo, que, sin fundamento técnico, restringe el despliegue de redes y la adecuada prestación de servicios de telecomunicaciones en un territorio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De esta manera, dicho artículo estableció como posibilidad que los alcaldes promuevan las acciones necesarias para implementar la modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial y demás normas que contengan barreras al despliegue de infraestructura y puedan solicitar a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras.

Al ser acreditado un municipio por la CRC, el Ministerio TIC lo incluirá de manera priorizada en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que dicho Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para aumento de cobertura de redes y servicios móviles.

Es de tener en cuenta que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Procuraduría General de la Nación, expedieron la Circular Conjunta No. 014 de 201512, en la que recordaron a las autoridades territoriales, la importancia de cumplir con las obligaciones de orden legal establecidas en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015. El incumplimiento de este mandato, podría acarrear sanciones de carácter disciplinario por inobservancia de la Ley.

Por lo anterior, el Estado a través de sus autoridades como la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN deberán promover, colaborar y priorizar el acceso y uso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre los cuales se encuentra el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en el proyecto denominado **BOG. BRITALIA 2** ya que garantizará el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales de la comunidad de Suba. (...).

Frente al argumento esbozado por la parte recurrente, es menester indicar que “El código de buenas prácticas de la CRC”, citado como fundamento de derecho dentro del recurso objeto de estudio, es un lineamiento de carácter propio, de estudio y recomendaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para todos aquellos que intervienen y participan como agentes dentro del sector de la Tecnologías y las Comunicaciones - TIC, mediante el cual organiza la materia a través de criterios orientadores para una cobertura y despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones conforme a lo regulado en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo anterior, el recurrente extrae ciertos objetivos principales definidos en el “**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA**”, en última versión 2020, expedido por el Comité de Comisionados constituido en virtud de la ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019. Así las cosas, el recurrente a priori respalda sus argumentos desde la generalidad de la materia; subjetivamente excluye

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



aquellos aspectos conceptuales que desarrollan y complementan en sentido amplio y armónico el correcto despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

Acudiendo a los criterios orientadores y conceptos enmarcados en el citado código de la CRC, se tiene que esa entidad no desconoce *per se* aquellos principios reguladores y de procedimiento, que de manera efectiva las autoridades nacionales y locales deben desarrollar frente cada uno de los objetivos establecidos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones. Es así, que en la página 7 del citado código indica ciertos mensajes de criterio propio de la CRC, dirigido a los Alcaldes, y que la recurrente inobservó a propósito los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8. En específico, los puntos 5, 6 y 7, donde indica a las partes, a la administración y al administrado, que: “(...) *la instalación de infraestructura de telecomunicaciones deben cumplir las obligaciones y requisitos para que se les otorgue el permiso requerido, (...)*”, asimismo, la existencia de normatividad que regula lo concerniente a medir los límites de exposición a campos electromagnéticos y la existencia de entes gubernamentales que vigilan el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los operadores.

De acuerdo a lo señalado, el citado código de buenas prácticas de la CRC, no excluye ningún principio orientador ni trata desde la generalidad lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 1341 de 2009, por el contrario, vincula aquellos aspectos de carácter formal y técnico que deben tener en cuenta los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (operadores, alcaldías, órganos de vigilancia y control, entre otros), para ser aplicados y que a su vez adelanten acciones que permitan el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones, para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Es de precisar entonces, que el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido y modificado por los Decretos Distritales 472 y 805 de 2019, son las normas que regulan formalmente la materia y su debido despliegue de la infraestructura telecomunicaciones sobre el Distrito Capital. Por lo anterior, dicha normatividad Distrital guarda concordancia con la Carta Política y con el marco legal expedido por el legislador a nivel nacional, por ende, estos Decretos Distritales procuran garantizar y proteger los derechos de la ciudadanía en el distrito capital, donde debe en todo caso primar el interés general y no el particular.

Precisado lo anterior, es de resaltar que la Subsecretaria de Planeación Territorial como autoridad administrativa, delegada en sus facultades y competencias por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, adelanta las acciones necesarias para prevenir los daños a la ciudadanía que con ocasión de la instalación de la estación radioeléctrica referida pueda ocasionar por el incumplimiento de los respectivos requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos contenidos en la normatividad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ya mencionada. Es de resaltar que, si la normatividad que regula la materia estuviese en contra de los principios constitucionales y legales, desde la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo existen los medios de control respectivos que permiten ejercer ese derecho a controvertir y retirar del ordenamiento tales disposiciones que fueren contrarias y amenacen aquellos derechos fundamentales plasmados en la Carta Política y Leyes orgánicas expedidas por el legislador.

Finalmente, el recurrente manifiesta:

"(...) Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 ordena que:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Además de lo anterior es importante tener en cuenta lo mencionado en la Sentencia T-030/20 en donde la Corte Constitucional hace mención a la importancia del acceso al internet toda vez que se constituye en uno de los medios que por excelencia garantiza y ayuda al goce efectivo del derecho fundamental a la educación al menos para lograrlo de una manera progresiva.

Por ende, el hecho de que la estación radioeléctrica BOG. BRITALIA 2 no cuente con el concepto de factibilidad en cierta medida y bajo nuestra óptica podría afectar el normal despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como la cobertura del acceso al internet de la zona en la cual se ubica, esto es la Carrera 58ª No.167-58 localidad de Suba, sitio que se caracteriza por tener cerca instituciones de educación. (...)"

Una vez más el recurrente trae se limita a transcribir el contenido normativo de la norma constitucional, refiriéndose al artículo 365 superior, resaltando que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización objeto del presente recurso.

Frente al argumento expuesto por el recurrente, frente a la sentencia (T-030/20), la jurisprudencia indica, entre otros apartes, que: "Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano."

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico.

Bajo esa posición, el argumento expuesto por el recurrente no es de recibo, toda vez que al no otorgar una decisión favorable sobre la solicitud de regularización de la infraestructura de telecomunicaciones denominada **"BOG. BRITALIA 2"**, esta entidad no está generando barreras de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, *a contrario sensu*, se está garantizando y adelantando las medidas necesarias de prevención, cuidado y conservación del *statu quo* de los lugares donde se pretenden construir o instalar tales estaciones radioeléctricas, así mismo, promover y garantizar un óptimo servicio para la ciudadanía en general, como lo dispone la Ley 1341 de 2009, en su artículo 2º numeral 3º:

"(...)

3. **Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.** *El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general. (...).*

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, le reitera al recurrente que bajo el radicado No. 1-2020-18431 del 28 de abril del 2020, reposan los documentos y estudios que soportan la solicitud elevada por el interesado, los cuales constituyen la base para la presentación de la petición de regularización. En ese sentido, y tratándose de un predio privado dichos documentos se examinaron integralmente, en su contexto técnico, arquitectónico y jurídico, conforme a lo estipulado en la norma *ídem*, es importante además señalar que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó el reporte extemporáneo de dicha estación con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018; ya que la norma *ídem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2018, como máxima para realizar el reporte de inventario.

A su vez es importante señalar por este despacho que la estación se encuentra instalada; por ende, la estación radioeléctrica en mención debió cumplir de manera preliminar con los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



requisitos de la Regularización de estaciones radioeléctricas, para que seguidamente si pudiese continuar con el trámite propio del concepto de factibilidad. En este sentido, debe entenderse el presente trámite como un proceso de regularización y no como un trámite de factibilidad, tal como lo pretende hacer ver el recurrente en su escrito.

Adicionalmente, se debe señalar que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de la actuación administrativa, una vez fue radicada la solicitud en legal y debida forma adelantó, previo a proferir la Resolución No. 0537 del 12 de abril de 2022, el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada por la sociedad solicitante, donde se observó la necesidad de realizar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio.

En conclusión, sobre el particular, el recurrente no desvirtúa los argumentos del procedimiento, por el contrario, solo hace un análisis meramente interpretativo y subjetivo, el cual, a consideración de este despacho es erróneo, toda vez que ninguno de los argumentos citados en el recurso controvierte el proceso realizado dentro del trámite de regularización, pues como se demostró todo el procedimiento concerniente para la estación radioeléctrica denominada **"BOG. BRITALIA 2"**, se realizó de manera correcta y dentro de los lineamientos de orden legal, los cuales no fueron objeto de controversia en el contenido de la sustentación del recurso objeto de estudio.

Reiterando al recurrente que la negativa a la solicitud de regularización obedeció al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos; antes referidos establecidos en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para el proceso de regularización.

Se precisa por este despacho, que los funcionarios o particulares que: "(...) desempeñan en los distintos cargos públicos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, hacen parte de la categoría de servidores públicos, y una vez adquieren tal calidad, están al servicio del Estado y de la comunidad; y en el ejercicio de sus funciones se enmarcarán a lo previsto en la Constitución, ley y el reglamento" (Concepto 61261 de 2020 del DAFP). Por lo anterior, se infiere que los servidores públicos y/o autoridades del Estado, deben propender por el cumplimiento de toda la normatividad que rige la materia en su conjunto, lo cual hace imperioso que para cada trámite se requiera la intervención de la administración pública, orientado a la defensa del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, que prima sobre el interés particular.

En consecuencia, de acuerdo con el estudio técnico, arquitectónico y jurídico ampliamente realizado, emitido por esta Secretaría, se concluye y reitera que el trámite para la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularización es NO VIABLE, ya que los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito de Recurso de Reposición no desvirtúan lo dispuesto en la Resolución No. 0537 del 12 de abril de 2022. Por lo anterior este despacho niega las pretensiones principales solicitadas por el recurrente, conforme a las razones señaladas en el presente acto administrativo y confirma en todas y cada una de sus partes el acto recurrido.

Frente a la pretensión subsidiaria, interpuesta por el recurrente, donde indica:

“(…)

III. PRETENSIONES

(…)

- **SUBSIDIARIAS. –**

Cuarto: *CONCEDER recurso de apelación ante la Comisión de Regularización de Comunicaciones CRC conforme el numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009. (…)*”.

Sobre la procedencia del anterior recurso, cabe resaltar que el fundamento legal, del acto administrativo atacado, fue la establecida en el inciso 4° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual dispone que:

*“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, **contra el cual únicamente procede recurso de reposición**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. Subrayado fuera del texto.*

Todo lo cual se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 537 del 12 de abril de 2022, donde se manifestó que procedía únicamente el recurso de Reposición. El cual dispone:

“ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. “(…), indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011”.

Por lo anterior este despacho rechaza por improcedente el anterior recurso de apelación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución 537 del 12 de abril de 2022, *“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*, en relación con la estación **“BOG. BRITALIA 2”**, ubicada en la **CARRERA 58A N° 167 – 58** en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 537 del 12 de abril de 2022 *“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso de apelación como pretensión subsidiaria ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** interpuesta en contra de la Resolución No. 0537 del 12 de abril de 2022 *“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”* expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y con fundamento en lo consagrado en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el inciso 4° del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE, (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, o a quien haga sus veces o a su apoderado Señor **SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.032.454.491 de Bogotá y T.P. No. 308.131 del C.S.J., en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos notificacionesclaromovil@claro.com.co, tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com asociados a la solicitud con radicado 1-2020-18431 del 28 de abril del 2020. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. A la señora **ANA INES MENDEZ MONTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.553.718 de Bogotá D.C, en calidad de administradora quien funge como representante legal de la copropiedad **CENTRO COMERCIAL ARIZONA**, en calidad de propietario del predio ubicado en la **CARRERA 58A N° 167 – 58**, localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG. BRITALIA 2”**

4.2. Al **ALCALDE LOCAL DE SUBA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 17 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso; acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de octubre de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 19

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-34602

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2000093 Fecha: 2022-10-24 16:25

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches- Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carlos Alberto Zubieta Cortés, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*